

INE/CG2086/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/Q-COF-UTF/2197/2024/NL”

I. Origen del procedimiento El once de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por el ciudadano Rodrigo Zepeda Carrasco, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, en contra de Adrián Emilio de la Garza Santos, otrora candidato a la Presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León” integrada por los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contra de los citados partidos políticos y demás posibles personas infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; denunciando la presunta omisión de reportar egresos con motivo del pago al personal designado como Representantes Generales y Representantes de Casilla el día 2 de junio de 2024 (día de la elección), para cubrir 1642 casillas, y por ende un posible rebase de tope de gastos de campaña; por último, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, *por “culpa in vigilando”*, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

II. Acuerdo de prevención. El doce de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió el citado acuerdo, señalando que del escrito de queja referido en el numeral que antecede, se advirtió que no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V, VI y VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización; acordándose prevenir al quejoso para que un plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, subsanara las omisiones señaladas con antelación, previniendo que en caso de no hacerlo se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; asimismo se ordenó notificar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

III. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el proyecto de resolución correspondiente, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jorge Montaña Ventura, solicitó la votación del retiro el presente proyecto de resolución, con la finalidad de sesionarlo con posterioridad en la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, en virtud de lo anterior el veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución.

IV. Proyecto de resolución. De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior.

V. Presentación del proyecto al Consejo General. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Presidencia de dicho órgano de dirección presentó, el “*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/Q-COF-UTF/2197/2024/NL*”.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- 3.** Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
- 4.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.
- 5.** Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2197/2024/NL

6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

8. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

9. Que el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tiene como una de sus facultades revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.

10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2197/2024/NL**

13. Que el artículo 26, numeral 10, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; la Secretaría con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

14. Que en la sesión referida en el antecedente V del presente Acuerdo, el Consejero Electoral, Mtro. Arturo Castillo Loza, así como la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, señalaron que no era necesario haber realizado la prevención al quejoso, por lo que era necesario que se hubiera realizado el análisis de fondo de los hechos denunciados, finalmente el Mtro. Jorge Montaña Ventura propuso devolver el Proyecto de Resolución a efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización despliegue sus facultades de investigación y se cuente con mayores elementos que permitan a este Órgano Colegiado tener elementos para mejor proveer en el asunto en comento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, incisos j) y aa), 191, numeral 1, incisos d) y g) y 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba el *“PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, EL CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/Q-COF-UTF/2197/2024/NL ”.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2197/2024/NL**

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Resolución al que se refiere el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en el Considerando **14** del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.